

Mexicali, Baja California, a 3 de marzo de 2018.

Boletín Especial No. 9

ILEGALIDAD DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estimados Clientes y Amigos:

Estamos conscientes de la problemática a la que se enfrentan nuestras empresas en la actualidad, vivimos expuestos a los actos de fiscalización que nos efectúan las diferentes autoridades, prácticamente con el único fin de una mayor recaudación y muchas veces sin un sustento legal.

Al respecto y con la finalidad de proporcionar a nuestros clientes herramientas que los apoyen a incrementar sus beneficios, y cumpliendo con nuestro compromiso de mantenerlos informados de las novedades que se van dando en nuestro medio, por medio del presente Boletín hacemos de su conocimiento que, derivado de resultados que hemos obtenido en defensa de los intereses de nuestros clientes, nos hemos percatado que existe una constante en los actos de fiscalización, específicamente de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, que torna todos sus actos de molestia en ilegales.

En relación con lo anterior, existen antecedentes judiciales que confirman nuestro criterio y en los que se reconoce la ilegalidad de las facultades de comprobación (revisión de gabinete y visita domiciliaria) que ejerce Auditoría Fiscal del Estado de Baja California; es decir, nos encontramos ante la posibilidad de que los actos de fiscalización que realiza la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado se declararen ilegales por falta de una debida fundamentación que afecta a las defensas del contribuyente y por su simple omisión conlleva a que en un procedimiento de litigio se declare la nulidad lisa y llana de sus actos, dejando sin efectos incluso cualquier crédito fiscal que determinen.

Les recordamos que es de vital importancia que desde el primer acercamiento de una autoridad se encuentren bien asesorados por un experto en el tema para, en su caso, reunir todos los elementos a lo largo de un procedimiento de fiscalización que apoyen en la obtención de una resolución favorable a los intereses del contribuyente.

No obstante, el agravio referido en párrafos anteriores es suficiente para que se declare la nulidad lisa y llana de cualquier determinación de la autoridad, aun cuando el proceso de auditoría ya haya concluido.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentarios adicionales a la presente.